



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5545

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de febrero de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.936, del 7 de marzo de 1980.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la provincia de Salta, que como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado